



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000088-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515264674 - 39]

EXPEDIENTE N° 4793642-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC (L16/F170)

SUJETO RESPONSABLE: UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

RUC:20395492129

DOMICILIO: AV. JOSEMARIA ESCRIVA DE BALAGUER N° 855 – DISTRIRO Y PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO.-

INFORME 000046-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY [515264674 - 38] de fecha 11/11/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 515457023-0, en el cual la empresa obligada **UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO** con R.U.C. N° 20395492129, comunica el pago íntegro de la deuda correspondiente al **Exp N° 4793642-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**.

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (...)"



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISI3N N° 000088-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515264674 - 39]

Que, mediante Resoluci3n Directoral N° 000014-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515264674-1] de fecha 05/03/2023, notificada con fecha 06/03/2024, se multa a la empresa obligada UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO con R.U.C. N° 20395492129, por incumplimiento a las normas sociolaborales con la suma de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveido N° 000722-2024-GR.lamb/GRTPE-DPSC [515264674-26] de fecha 08/07/2024, se confirma en parte la Resoluci3n Directoral N° Resoluci3n Directoral N° 000014-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 05/03/2023, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Con Registro de Sisgedo N° 515457023-0 de fecha 18/07/2024 de fecha 18/07/2024 la empresa obligada UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO con R.U.C. N° 20395492129, present3 un escrito en el cual inform3 sobre el pago íntegro de la multa impuesta mediante Resoluci3n Directoral N° 000014-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 05/03/2023, y adjunto comprobante de pago de transferencia bancaria con n° de operaci3n N° 293583527, por el monto de S/ 5,203.00 (Cinco Mil Doscientos Tres con 00/100 Soles), de fecha 18/07/2023.

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda cancelada y los intereses legales generados a la fecha de cálculo, por concepto de multa impuesta por incumplimiento a la normativa sociolaboral.

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la Divisi3n de Administraci3n de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoci3n del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organizaci3n y Funciones de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoci3n del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organizaci3n y Funciones de esta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO** con **R.U.C. N° 20395492129**, en m3rito a la multa que le fuera impuesta mediante Resoluci3n Directoral N° 000014-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, de fecha 05/03/2023, recaída en el al **Expediente N° 4793642-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**; por haber cancelado el total de la multa y los intereses generados dentro de la fecha establecida.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del Expediente N° 4793642-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente N° 4793642-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC, por haberse declarado extinguida la obligaci3n no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resoluci3n a UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO con R.U.C. N° 20395492129

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIVISION DE ADMINISTRACION



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000088-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515264674 - 39]

JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE

Fecha y hora de proceso: 12/11/2024 - 17:01:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>